

Ibagué Tolima, Marzo Nueve (9) del Dos Mil Veintiuno (2.021).

CLASE DE PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : EDWIN GIRON CAICEDO
DEMANDADO : A.D.H MURCIA SAS
RADICACIÓN : 73001-40-03-001-2020-00418-00

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva de la referencia, para resolver el recurso de reposición en subsidio el de apelación contra el auto 12 de enero de 2021, mediante el cual negó mandamiento de pago, al considerarse que las facturas aportadas no cumplían con los requisitos ley, pues se observa que las facturas base de ejecución se enviaron por correo certificado y otras por correo electrónico como se evidencia en las facturas adjuntas, por lo que no se debió haber negado el mandamiento de pago en este proceso, en consecuencia el Juzgado procederá a reponer el auto atacado y en su lugar se procederá librar mandamiento de pago, solicitados en la facturas, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El artículo 773 ibídem, modificado por la ley 1231 de 2008, refiere sobre la aceptación de la factura, que deberá de *constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo. El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.* (Subrayado para resaltar).

Sobre el particular el artículo 774 ibíd., respecto a los requisitos específicos de la factura señala, la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 2. *La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley. (...) No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo.* Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura...." (Subraya del despacho para resaltar)

Así las cosas, por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, y como quiera que el título base de la ejecución – facturas, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 Ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

1. Reponer el auto del 12 de enero de 2021, mediante el cual se había negado mandamiento de pago.

2.- Ordénese a la parte demandada A.D.H MURCIA SAS, para que dentro del término de cinco (5) días pague al demandante EDWIN GIRON CAICEDO, la suma siguiente:

1.-2 Por la suma de \$4.578.000 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-1728, de fecha 1 de noviembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 2 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3-. Por la suma de \$829.200 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-1738, de fecha 2 de noviembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 3 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.4-. Por la suma de \$95.000 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-1796, de fecha 12 de noviembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 13 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.5-. Por la suma de \$160.000 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-1840, de fecha 15 de noviembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 16 de diciembre del año 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.6- Por la suma de \$220.000.06 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2014, de fecha 3 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 4 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7- Por la suma de \$68.000.76 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2026, de fecha 4 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 5 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.8- Por la suma de \$638.000.65 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2027, de fecha 4 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 5 de

28

enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.9- Por la suma de \$2.935.000.53 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2028, de fecha 4 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 5 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.10- Por la suma de \$139.999.93 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2071, de fecha 7 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 8 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11- Por la suma de \$95.200 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2083, de fecha 10 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 11 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.12- Por la suma de \$583.100 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2086, de fecha 10 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 11 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.13- Por la suma de \$23.800 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2087, de fecha 10 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 11 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.14- Por la suma de \$800.000.11 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2115, de fecha 11 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 12 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.15- Por la suma de \$190.000.16 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2189, de fecha 19 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 20 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.16- Por la suma de \$678.001.74 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2204, de fecha 20 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 21 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.17- Por la suma de \$166.600 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2215, de fecha 23 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 24 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.18- Por la suma de \$190.400 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2217, de fecha 23 de diciembre 2019, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 24 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.19- Por la suma de \$22.000.72 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2328, de fecha 13 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 14 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.20- Por la suma de \$117.005.21 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2330, de fecha 13 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 14 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.21- Por la suma de \$190.000.16 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FC-2332, de fecha 13 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 14 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.22- Por la suma de \$8.156.380 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-22, de fecha 20 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 21 de enero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.23- Por la suma de \$10.370.000.34 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-26, de fecha 20 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 21 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.24- Por la suma de \$13.089.021.82 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-29, de fecha 21 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 22 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.25- Por la suma de \$154.999.88 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-33, de fecha 21 de enero 2020, Más los

intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 22 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.26- Por la suma de \$678.000.55 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-36, de fecha 21 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 22 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.27- Por la suma de \$261.800 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-41, de fecha 21 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 22 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.28 - Por la suma de \$482.200 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-39, de fecha 21 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 22 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.29- Por la suma de \$6.994.001.13 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-42, de fecha 21 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 22 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.30- Por la suma de \$1.964.000.01 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-43, de fecha 22 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 23 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.31- Por la suma de \$5.431.000.54 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-44, de fecha 22 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 23 de febrero del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.32- Por la suma de \$23.800 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-123, de fecha 28 de enero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 1 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.34- Por la suma de \$110.000 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-177, de fecha 3 de febrero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 4 de

marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.35- Por la suma de \$13.999.16 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-178, de fecha 3 de febrero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 4 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.36- Por la suma de \$105.007.98 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-179, de fecha 3 de febrero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 4 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.37- Por la suma de \$5.987.000.32 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-183, de fecha 3 de febrero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 4 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.38- Por la suma de \$1.053.400 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-200, de fecha 4 de febrero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 5 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.39- Por la suma de \$505.000.37 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-285, de fecha 13 de febrero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 14 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.40- Por la suma de \$1.029.998.55 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-330, de fecha 17 de febrero 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 18 de marzo del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.41- Por la suma de \$142.800 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-475, de fecha 2 de marzo 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 3 de abril del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.42- Por la suma de \$154.700 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-477, de fecha 2 de marzo 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 3 de abril del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.43- Por la suma de \$457.000.09 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-509, de fecha 5 de marzo 2020, Más los

80

intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 6 de abril del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.44- Por la suma de \$71.400 M/cte, por concepto de capital contenida en la factura No. FE-625, de fecha 16 de marzo 2020, Más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, a partir del 17 de abril del año 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas procesales se decidirá en su momento procesal oportuno.

3.- Dar a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 431 y ss del C.G.P.

4.- NOTIFICAR a la demandada esta providencia como lo indican los artículos 290, 291 y 292 ibídem, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que proponga las excepciones que quiera hacer valer (artículos 442 y 443 C.G.P).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

unifun